

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

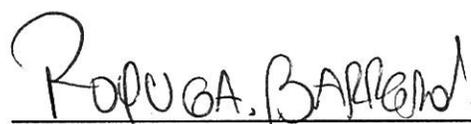
CONSTANCIA PARCU-011

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	IIO-11301X	1211	20/11/2017	367	27/12/2017
		436	30/04/2018	109	19/6/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 21 de JUNIO de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

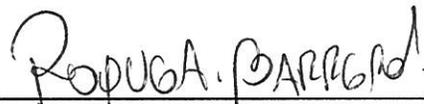
CONSTANCIA PARCU-011

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	IIO-11301X	1211	20/11/2017	367	27/12/2017
		436	30/04/2018	109	19/6/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 21 de JUNIO de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001211 DE

( 20 NOV 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IIO-11301X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 01 de octubre de 2008, la **Gobernación de Norte de Santander**, otorgó Contrato de Concesión No.IIO-11301X, al señor **YECID FERNANDO SUS ALVAREZ** identificado con C.C. No 13.173.625 con el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA Y ARCILLA**, en un área de 52 hectáreas y 7021.7 metros cuadrados, ubicada en el municipio de **BOCHALEMA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER** con una duración de 29 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre de 2008. (Folios 26-33)

El señor **YECID FERNANDO SUS ALVAREZ**, allegó oficio de radicado N°000873 de fecha 23 de abril de 2010, en el cual se anexa copia de la Licencia Ambiental del contrato de concesión de la referencia. (Folios 131-140)

La **Gobernación de Norte de Santander**, mediante Resolución N°00487 del 21 de julio de 2010, resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión de la referencia. (Folios 155-158)

Mediante Resolución No. 00034 del 24 de abril de 2012, la **Gobernación de Norte de Santander**, resolvió suspender los trabajos de explotación que se desarrollaban en el área del contrato, por el incumplimiento en las normas de Seguridad e Higiene Minera (Folio 320-322)

La **Gobernación de Norte de Santander**, profirió AUTO N°760 de fecha 11 de septiembre de 2012, notificado por estado N°024 de fecha 12 de septiembre de 2012, en el cual se le requiere al titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva allegar el pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 23 de mayo de 2012, por valor de **SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782)**. (Folio 358-359)

Mediante Resolución VSC N°000676 del día 08 de julio de 2013, la **Agencia Nacional de Minería**, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) **AVOCAR** conocimiento de los expedientes mineros entregados por la **Gobernación del Departamento Norte de Santander** a la **Agencia Nacional de Minería**..."

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó evaluación documental al expediente contentivo del contrato de concesión de la referencia, evento por el cual profirió AUTO PARCU N°0374 de fecha 7 de abril de 2014, notificado por estado jurídico N°033 de fecha 08 de abril de 2014, en el cual se dispuso iniciar el

49

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°IIO-11301X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

procedimiento sancionatorio de caducidad de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerirse al titular minero bajo causal de caducidad (Art. 112 literal D y F de la ley 685 de 2001) la reposición de la Póliza Minero Ambiental y el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.. (Folios 374-379)

Posteriormente el Punto de Atención Regional Cúcuta, justipreció las obligaciones contractuales del contrato de concesión de la referencia, motivo por el cual emitió AUTO PARCU N°1371 de fecha 04 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico N°085 de fecha 5 de septiembre de 2014, en donde se resolvió conminar al titular para que diera cumplimiento al AUTO PARCU N°0374 de fecha 7 de abril de 2014, en donde se le requirió bajo causal de caducidad la reposición de la Póliza Minero Ambiental y el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. (Folios 432-434)

Subsiguientemente, el Punto de Atención Regional Cúcuta, el 13 de octubre de 2015 realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se estaban desarrollando en el área del título minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0940 del 19 de noviembre de 2015, en el cual se evidenció palmariamente que el titular minero suspendió las labores de mineras sin justa causa y sin autorización alguna, generando el incumplimiento del Programa de Trabajos y Obras aprobado, debido a que no está ejerciendo la actividad minera proyectada y la producción establecida en el documento técnico. (Fls 443-448)

Posteriormente, el Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió AUTO PARCU N°1278 de fecha 18 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico N°071 de fecha 20 de noviembre de 2015, en donde dispuso continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N°0374 de fecha 07 de abril de 2014 y del auto PARCU N°1371 de fecha 4 de septiembre de 2014, en donde se le requirió al titular minero de la referencia, para que se sirviera allegar la Póliza Minero Ambiental, el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de igual forma se resuelve iniciar procedimiento sancionatorio de multa y caducidad de conformidad con los Arts. 287 y 288 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa, el reglamento de Seguridad E Higiene, el reglamento Interno de Trabajo, el Programa de Salud ocupacional, el Formato Básico Minero semestral de 2012, 2014 y 2015 y de las anualidades de 2013 y 2014, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II, III y IV trimestre de 2012 y 2013, del I, II, III y IV trimestre de 2014 y del I, II, III trimestre de 2015. (Fls. 456-458)

En consecuencia, el Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió AUTO PARCU N°007 de fecha 5 de enero 2016, notificado por estado jurídico N°002 del 5 de enero de 2016, en donde se resuelve iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa según lo consagrado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva dar cumplimiento a los hallazgos y a las recomendaciones plasmadas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0940 del 19 de noviembre de 2015, así mismo se le conminó al concesionario para que se le diera inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO PARCU N°01278 de fecha 18 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico N°071 del 20 de noviembre de 2015. (Fls 467-469)

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se estaban desarrollando en el área del título minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0393 del 15 de junio de 2017. en el cual se concluye lo siguiente: (Fls 474-482)

**(...) 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

**Conclusiones visita de Fiscalización:**

*El contrato N°IIO-11301X se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación*

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°110-11301X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el momento de la visita NO se evidenció explotación dentro del área, el titular cuenta con actividades de explotación. El título 110-11301X NO cuenta con Licencia Ambiental y tiene PTO aprobado. Durante el recorrido no se observó señalización informativa ni preventiva, se recomienda requerir al titular que instale señalización indicando el tipo y número de contrato minero.

¿Cumple integralmente lo establecido en el PTO / PTI?	NO
---	----

**MEDIDAS PREVENTIVAS: Recomendaciones e Instrucciones técnicas:**

Se recomienda dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas el día de la visita (28 de abril de 2017) las indicadas en el Decreto 2222 de 1993 y las que a continuación se relacionan:

- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto. Plazo otorgado: Permanente
- Se recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO. Plazo otorgado: Permanente
- En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Plazo otorgado: Permanente
- Se recomienda señalar vías de acceso y área minera. Plazo otorgado: 2 meses.
- se recomienda mantener el plano de labores mineras actualizado en las instalaciones de la mina. Plazo otorgado: Inmediato.
- No se deben suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la autoridad minera.
- No se podrán adelantar labores mineras por fuera del área autorizada.
- En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo.

**Conclusiones evaluación de Obligaciones:**

- Se recomienda requerir al titular para que presente el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de Exploración, periodo comprendido entre el 24 de junio de 2009 y el 23 de junio de 2010, por valor de (\$872.924) ochocientos setenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos M/CTE.
- Se recomienda aprobar al titular los formularios de declaración de Regalías de I, II, III y IV trimestres de 2012, 2014 y 2015, además, los formularios de declaración de Regalías del II, III y IV trimestres de 2013, ya que se encuentran bien diligenciados.
- Se recomienda NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, ya que no coinciden con el Formato Básico Minero Anual de 2013.
- Se recomienda requerir al titular para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, ya que no reposan en el expediente.
- Se recomienda aprobar al titular los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012 y 2013, y el Formato Básico Minero Anual de 2015, ya que se encuentran bien diligenciados
- Se recomienda requerir al titular el Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano de labores.
- Se recomienda requerir al titular minero los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, por la plataforma SI. MINERO.
- Se recomienda requerir al titular del contrato la Póliza minero ambiental según el presente Concepto Técnico.
- Mediante Resolución N° 00487 del 21 julio de 2010, se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras PTO.
- El título minero 110-11301X cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 1185 del 21 de diciembre de 2009.

Subsiguientemente, el Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió AUTO PARCU N° 0618 de fecha 04 de julio de 2017, notificado por estado jurídico N°026 del 5 de julio de 2017, en el cual de conformidad con la resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, se dispone y requiere lo siguiente: (Fls. 494-495)

- INFORMAR al titular minero que con ocasión al incumplimiento en las obligaciones en cuanto a presentar póliza minera, realizar la señalización preventiva, informativa del área del título, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se encuentra en estos momentos

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIO-11301X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dando trámite a las actuaciones administrativas a que dan lugar, las cuales serán debidamente notificadas.

- **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que cumpla con TODAS Y CADA UNA de las **CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS** del informe de la inspección de campo realizada el 28 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
  - **SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS** que es su responsabilidad **DAR CUMPLIMIENTO** a las normas enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.
  - **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión No. IIO-11301X, para que presente y mantenga el plano de labores actualizado y en las instalaciones de la mina; para lo cual se le concede un término de **Treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.
  - **REQUERIR** al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo al concepto técnico PARCU 0393 del 15 de junio de 2017. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.
  - **APROBAR** al titular del contrato No. IIO-11301X los formularios de declaración de regalías de I, II, III y IV trimestre del 2012, 2014 y 2015, II, III y IV trimestre del 2013; de acuerdo con el concepto técnico PARCU 0393 de fecha 15 de junio de 2017.
  - **REQUERIR** al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II, III y IV trimestre del 2013, I, II, III, IV trimestre del 2016 y I trimestre del 2017. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.
  - **APROBAR** al titular los formatos básicos mineros anuales de 2012 y 2013, por estar bien diligenciados y de acuerdo al concepto técnico PARCU 0393 de fecha 15 de junio de 2017.
  - **REQUERIR**, al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros anual del 2015 con su respectivo plano, al igual que los formatos básicos mineros semestral y anual del 2016 por medio de la plataforma SI MINERO. Para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
  - **REQUERIR** al titular del contrato IIO-11301X, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal F) de la Ley 685 de 2001; para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo al concepto técnico PARCU 0393 del 15 de junio 2017. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.
- 1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 28 de abril de 2017 y del informe de la visita PARCU No. 0393 de 15 de junio de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIO-11301X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. IIO-11301X, que mediante AUTO PARCU No. 1078 de fecha 24 de agosto del 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo y evaluación integral del expediente adelantada en el área del título minero No. IIO-11301X fue emitido el Informe de Visita No. 0393 de fecha 15 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Mediante AUTO GSC-ZN N°059 del día 28 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se clasifican los títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta en la etapa de explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5. del decreto 1073 del 2015, adicionado mediante el decreto 1666 de 2016", el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales, a la ley 1753 de 2015 y al decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, resolvió: "(...) Clasificar el Contrato de Concesión de la referencia en el rango de pequeña minería ..." (497-499)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIO-11301X, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo 112 literales D) y F) de la ley 685 de 2001 y previo procedimiento dispuesto por el artículo 288 de la misma norma, los cuales disponen:

(...) **ARTÍCULO 112. Caducidad:** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido (...) (transcrito parcialmente - Subrayado propio)

**ARTÍCULO 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o fomule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto jurídico N°16566 de 2009, se pronunció con respecto a la renuencia a la reposición de la Póliza Minero Ambiental así:

(...) De tal manera que es claro que la autoridad minera delegada, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o fomule su defensa (negritas propias)

De conformidad con lo anterior y previa evaluación exhaustiva del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIO-11301X, se identifica el incumplimiento dispuesto en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "El no pago oportuno y completo de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIO-11301X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contraprestaciones económicas y "Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; esto es; por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración y por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual no fue presentada a la autoridad minera en cuatro (4) años, ante reiterados requerimientos efectuados mediante PARCU N°0374 de fecha 7 de abril de 2014, notificado por estado jurídico N°033 de fecha 08 de abril de 2014, auto PARCU N° 0618 de fecha 04 de julio de 2017, notificado por estado jurídico N°026 del 5 de julio de 2017, emitidos por la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento en más de cuatro (4) AÑOS de la obligación señalada en los Actos Administrativos precedentemente aludidos ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

En consecuencia, dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, se encuentran más que vencidos y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que el titular atendiera dichos requerimientos o solicitara un plazo adicional para dar cumplimiento con lo requerido, se debe proceder a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No.IIO-11301X, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima Séptima numeral 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literal f), de la ley 685 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remite el artículo 288 de la norma minera, se han vencido los términos para subsanar la causal aducida.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No.IIO-11301X.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo tanto, se hace necesario requerir al titular del contrato No.IIO-11301X, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...* (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Informe de Visita 28 de abril de 2017, se determinó que en el área del título minero No.IIO-11301X, no se encontraban realizando labores de explotación, ni así mismo se evidenció infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad del contrato de concesión No.IIO-11301X, suscrito con el señor YECID FERNANDO SUS ALVAREZ identificado con C.C. No 13.173.625, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No.IIO-11301X.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIO-11301X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IIO-11301X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** que YECID FERNANDO SUS ALVAREZ identificado con C.C. No 13.173.625, beneficiario del contrato de concesión No. IIO-11301X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM- la siguiente suma de dinero:

- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración correspondiente desde el 24 de junio de 2009 al 23 de junio de 2010, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$872.924), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de regalías, correspondiente al primer trimestre 2013 por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$4.826).
- El pago por concepto de visita de Fiscalización, realizada el 23 de mayo de 2012 por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La suma adeudada por concepto de canon superficial deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - La suma adeudada por concepto de las regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO QUINTO.** - Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEXTO.** - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

20 NOV 2017

001211

Hoja No. 8 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIO-11301X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO, los formatos básicos mineros de conformidad con el AUTO PARCU N° 0618 de fecha 04 de julio de 2017, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipal de BOCHALEMA, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° IIO-11301X, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM." Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor YECID FERNANDO SUS ALVAREZ, beneficiario del contrato de concesión No. IIO-11301X, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Javier Alfonso Gálvez / Abogado PAR Cúcuta  
Aprobó: Roque Barrero / Coordinador PAR Cúcuta  
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC  
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 367

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 001211 del día 20 de noviembre de 2017, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIO-11301X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **IIO-11301X**, la cual fue notificada mediante aviso al señor YESID FERNANDO SUS ALVAREZ, el día 9 de diciembre del 2017. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veintisiete (27) de diciembre del 2017.

Dada en San José de Cúcuta,

27 DIC 2017

  
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b> POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA		PE002480675C0	
Centro Operativo: PO.CUCUTA      Fecha Pre-Admisión: 07/12/2017 14:55:19 Orden de servicio: 0046020			
6007 540 Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CUCUTA Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAGBOS      NIT: 017.1500960018 Referencia: 20170270280421      Telefono:      Código Postal: 540006061 Ciudad: CUCUTA      Depto: NORTE DE SANTANDER      Código Operativo: 6007530		Causal Devoluciones: RE Rehusado      C1 C2 C3 Cerrado NE No existe      N1 N2 N3 No contactado NS No reside      FA Fallado NR No reclamado      AC Apartado Censurado DE Desconocido      FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Nombre/Razón Social: YESID FERNANDO SUJES ALVAREZ Dirección: AV. 4 # 2-83 CASA 5-17 CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE Tel: 3125228433      Código Postal: 540004008      Código Operativo: 6007540 Ciudad: CUCUTA      Depto: NORTE DE SANTANDER		
Valores Destinatario	Pese P Neto (gr): 200      Dico Contenedor: Pese Volumétrico (gr): 200 Pese Factorado (gr): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.340 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.340		Observaciones del cliente:  Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tel <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er
	PO.CUCUTA ORIENTE		
60075306007540PE002480675C0		Tonson Serrano C.C. 88.230.027	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag 29G # 05A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 800 0 111 210  
 www.4-72.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

30 ABR 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

000436

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIO-11301X"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El 1º de octubre de 2008, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y el señor YESID FERNANDO SUS ALVAREZ, suscribieron Contrato de Concesión No. IIO-11301X, para la exploración y explotación de un yacimiento de CALIZA Y ARCILLA, ubicado en jurisdicción del municipio de BOCHALEMA, departamento de NORTE DE SANTANDER, en un área de 52 hectáreas y 7021,7 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 24 de noviembre de 2008, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC No. 001211 del 20 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. IIO-11301X.

Con memorando No. 20182200273523 del 7 de febrero de 2018, la Gerencia de Catastro y Registro Minero, informó que el nombre del titular del Contrato de Concesión No. IIO-11301X, presenta una inconsistencia relacionada con el nombre en el CMC, por lo que solicitó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros validar el asunto.

El Grupo de Catastro y Registro Minero, relacionó los títulos que el sistema CMC reporta como vigentes asociados al señor YESID FERNANDO SUS ALVAREZ, con cédula de ciudadanía No. 13.173.625, los cuales son:

Código Expediente	Radicación Registro	Solicitante/Titular	Grupo de Trabajo	Modalidad	Estado Jurídico	Identificación Consultada	Fecha Consulta
IIO-11301X	Noviembre 24 de 2008 15:55:21	SUS ALVAREZA YESID FERNANDO	PAR CUCUTA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Vigente	13173625	3/05/2018

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el Certificado de Registro Minero del 3 de mayo de 2018, se evidenció que el nombre con el que aparece el titular del Contrato de Concesión No. IIO-11301X, presenta un error teniendo en cuenta que

<sup>1</sup> Con fecha de ejecutoria el 27 de diciembre de 2017.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIO-11301X”**

aparece como YESID FERNANDO SUS ALVAREZA, siendo en realidad YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, para verificar el nombre del titular se acudió al Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa fotocopia del documento de identidad.

Por lo anterior, en el presente acto administrativo se ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el RMN el nombre del titular del Contrato de Concesión No. IIO-11301X de YESID FERNANDO SUS ALVAREZA por YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.173.625.

El artículo 334 de la Ley 685 de 2001, establece:

*Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

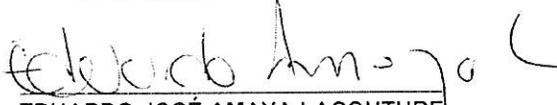
**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el -RMN- el nombre del titular del Contrato de Concesión No. IIO-11301X de YESID FERNANDO SUS ALVAREZA por YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.173.625, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la respectiva corrección ordenada en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de esta providencia al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.173.625. En su defecto procédase mediante aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del mismo ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

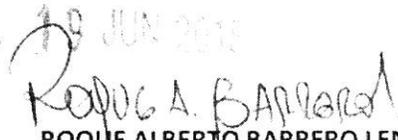
Elaboro: Ana María Saavedra Campo - Abogada- GEMTM-VCT *ANM*  
Reviso: Diego Olarte Grosso- Abogado- GEMTM-VCT *Diego*  
Aprueba: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora - GEMTM-VCT *Eva*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 109

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000436 del día 30 de abril de 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIO-11301X"**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION**, dentro del expediente **N° IIO-11301X**, la cual fue notificada personalmente al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, el día 18 de junio del 2018. Contra la mencionada resolución no procedían recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el diecinueve (19) de junio del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

19 JUN 2018  
  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7  
Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodríguez B. Abogado PARCU  
Copia: Expediente

19 JUN 2018

